

Artículo 32. Resolución del expediente.

1. La resolución de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General, según proceda, que deberá comunicarse por escrito y de forma fehaciente al interesado, pondrá fin a la vía administrativa y será directamente recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dicha resolución podrá ser recurrida en reposición ante el Consejo General, según lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Cuando el expediente se formule contra el Presidente, o contra cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno del Consejo General o de la Asamblea General del Consejo General, corresponderá a la propia Asamblea, reunida en sesión extraordinaria, dictar, sin la concurrencia de aquél, la resolución que resuelva el expediente, siguiendo los trámites previstos en los artículos anteriores.

CAPÍTULO IV**Régimen económico y financiero****Artículo 33. Recursos económicos del Consejo General.**

Constituyen recursos económicos del Consejo General para el cumplimiento de sus fines:

a) El 25 por 100 de la cuota de inscripción de todo nuevo colegiado. A tal fin, cada Colegio remitirá semestralmente al Consejo una relación numérica de los colegiados dados de alta en dicho período, abonando a éste, dentro del mismo plazo, la participación correspondiente.

b) Las cuotas que los Colegios Oficiales deberán satisfacer en función de su número de colegiados, que serán anualmente aprobadas por la Asamblea General.

c) Subvenciones, donativos y legados que pueda recibir.

d) Cualquier otro ingreso que pueda lícitamente percibir.

Artículo 34. Responsabilidad.

El incumplimiento por parte de los Colegios de sus obligaciones económicas respecto del Consejo General será reclamado por éste ante la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO V**Régimen jurídico****Artículo 35. Recursos administrativos y jurisdiccionales.**

1. Los actos de los Colegios Oficiales serán objeto de recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del Consejo General en los términos y plazos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Los actos del Consejo General ponen fin a la vía administrativa y son directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, a salvo la interposición potestativa del recurso de reposición conforme lo establece el artículo 116 de la Ley 30/1992, anteriormente mencionada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Una vez agotados los recursos corporativos, los actos de los Colegios, en cuanto están sujetos al derecho administrativo, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

MINISTERIO DE ECONOMÍA**3564** *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 12 de febrero de 2001 por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales.*

Advertida errata en la inserción de la Orden de 12 de febrero de 2001 por la que aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de fecha 19 de febrero de 2001, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6254, anexo, columna derecha.

Donde dice:

«Término energía	
Pesetas/año	cEuro/Kwh»

Debe decir:

«Término energía	
Pesetas/Termia	cEuro/Kwh»

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**3565** *LEY FORAL 19/2000, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2001.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2001.

TÍTULO I**De los créditos y sus modificaciones****CAPÍTULO I****Créditos iniciales y financiación de los mismos****Artículo 1. Ámbito de los Presupuestos Generales de Navarra.**

Se aprueban los Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 2001 integrados por:

a) El Presupuesto del Parlamento y de la Cámara de Comptos.

b) El Presupuesto de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.